

20

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00707.

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandados: Portus Ingeniería S. A. S. y otro.

Se niega la solicitud de reconocer personería que obra en folios 78 y 86, puesto que, el mandato que le da sustento, se confiere por el convocado Andrés Felipe Rincón Peñuela «*para que [le] represente en el proceso citado [...]*» y faculta al abogado a, entre otras cosas, «*transigir*» y «*solicitar las nulidades*», cuando el litigio de marras culminó por «*pago total de la obligación*» en auto de 15 de octubre de 2020 (f. 77).

Sin perjuicio de lo anterior, se accede a la solicitud de «*entrega de dineros*» que remitió el ejecutado, en calidad de representante legal de la citada Portus Ingeniería S. A. S. y como persona natural, militante en folio 83; luego entonces, por secretaría entréguesele a la compañía demandada los depósitos judiciales consignados, a favor de este despacho, por cuenta de este proceso y que se relacionaron en el informe secretarial que obra en folio 89, toda vez que fue a ella a quien se le descontaron.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>2 de diciembre de 2020</u>
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º <u>062</u> , fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds